

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2300295 |
| Materia | Procedimientos administrativos |
| Asunto | Solicitud de acceso a expediente. Falta de respuesta. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/01/2023, (...)manifiesta que el Ayuntamiento de Alzira no da respuesta a su escrito de 28/10/2022 en el que solicita acceso a información en aplicación de la normativa de transparencia.

El 02/02/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su deber de dar acceso a la persona a la información solicitada o en su defecto, darle respuesta expresa, justificada y recurrible o concreta previsión temporal para hacerlo.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 03/02/2023. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 16/03/2023 es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes observaciones (texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300295/11948310.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alzira que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de la información solicitada el 28/10/2022, o en su defecto, a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta ajustada y lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) o, en su caso, normativa de transparencia (artículos 20 y 34 de la Ley estatal y autonómica, respectivamente).

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alzira su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 20/03/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Alzira no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a acceder a la información solicitada o, en su defecto, a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (como garantía del derecho de defensa) en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y, en su caso, normativa de transparencia.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Alzira no da respuesta al requerimiento inicial de información del Síndic ni solicita ampliación de plazo para ello, obligando a este a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte de la Administración. Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, artículo 39.1 Negativa a colaborar):

Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alzira no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com](https://seu.elsindic.com)/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300295 declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Alzira de los derechos de la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alzira con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana